

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Advertencia del día 21 de Abril de 1886.

Debieron figurarse 108 reclutas del Regimiento de España núm. 1 los días 27 y 28 del actual de seis á siete y media de sus medidas en la playa de Santa Lucía dirigiendo en dirección al mar el punto más despejado entre Malate y Cavite; se hace saber para conocimiento del público y a fin de evitar accidentes desgraciados.

Le orden de S. E.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Piégó. 2

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 86.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia

Descubrimiento de dos rocas en la bahía Lan-niou. (A. H., núm. 82,433. París 1885). Una roca con 0^m,30 encontrada por el Railleur, el existe en el paso entre la isla de Milio y el placer de las Roches; los siguientes ángulos han sido tomados desde la roca:

El cuerpo de guardia de Milio con el semáforo de Bihit, 62° 40'.

El semáforo de Bihit con el molino de Begleguer, 30° 0'.

El molino O. de Plestin con Plouganou, 50° 0'.

El molino E. de Plestin á la derecha de Taureau, del ancho del Taureau.

Una segunda roca de 1^m,8 se halla cerca de la precedente, bajo los ángulos siguientes:

El cuerpo de guardia de Milio con el semáforo de Bihit, 61° 40'.

El semáforo con el molino de Begleguer, 30° 40'.

El molino O. de Plestin con Plouganou, 50° 0'.

Una tercera piedra, sobre la que no debe haber sino 0^m,30, pero de la que no se han podido tomar los ángulos, se halla sobre la prolongación de la extremidad E. del placer de las Roches.

Carta núm. 189 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O.)

Roca á la entrada de la bahía de Qui-

beron. (A. H., núm. 82,434. París 1885). Roca cubierta con 1^m,8 de agua que se encuentra á 300 metros al E. 1/4 SE. de un bajo marcado con 1^m,9 cerca del paso de las Sœurs.

Desde esta roca se han tomado los ángulos siguientes:

El semáforo de Hædic con la torrecilla de Er-Palaire, 52° 30'.

La roca Drevantec-bras con la torrecilla de Er-Palaire, 48° 30'.

La roca Drevantec-bras con la torrecilla de Men-Er-Houteliguët, 75°.

La torrecilla de Men-Er-Houteliguët, por el costado derecho del fuerte central de Houat.

Roca sobre la costa O. de la península de Quiberon. (A. H., núm. 82,435. París 1885). Roca con 1^m,1 de agua entre la isla Tevieg y Roch Goulen.

Los siguientes ángulos tomados desde la roca, la colocan poco más ó menos á la mitad de la distancia entre Guernic y Roch-Goulien.

El campanario de Ardevenne con el de Plouarnel, 31° 50'.

Las rocas An-Auter con la Roch-Goulien, 79° 05'.

El campanario de Carnac con la parte N. del fuerte de Penthièvre, 53° 15'.

Carta número 170 de la seccion II.

Boyas á la entrada del Gironda. (A. H., núm. 82,436. París 1885). El paso del Matelier en la embocadura del Gironda, ha sido valzado de la siguiente manera:

1.º Una boya de recalada roja en las marcaciones siguientes:

La cima de la duna SE. de los Brisquettes, apareciendo á la izquierda del paso de la Coubre; el faro de Cordouau, visto entre las dos luces de Graves, un poco más cerca de Saint-Nicolas que de Graves.

Situación aproximada: 45° 38' N. y 4° 49' 18" E.

2.º Una gran boya roja de huso, bajo las siguientes marcaciones:

La cima SE. de la duna de los Brisquettes apareciendo á la derecha del semáforo de la Coubre, y el semáforo de Graves á la derecha del faro de Cordouau, á una anchura de faro.

Situación aproximada: 45° 38' 15" N. y 5° 14' 18" E.

3.º Una gran boya negra de huso, bajo las marcaciones siguientes:

El faro de la Palmyre por el ponton del Grand-Banc; el faro de la Coubre entre las cimas de los dos Brisquettes, un poco más cerca de la cima SE. que de la del SO; el semáforo de Saint-Nicolas á la medianía, entre Cordouau y la valiza de Saint-Nicolas.

Situación aproximada: 45° 39' N. y 4° 52' 03" E.

Carta número 150 de la seccion II.

Errata del anuncio núm 82.

En lugar de «Supuesto puerto Ballenas, Canal de Messier» debe decir, «No hay existencia de fondeadero en el interior de Puerto Ballenas».

Madrid 1.º de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Fomento.

Los dueños de las Fábricas de Tabacos denominadas «La Palma de Valencia», «El Gallo de Oro», «La Simpática», «Capitan General», «La Chiarini», «La Exportadora», «La Insular», «La Barbarrosa», «La Esmeralda», «La Compañía general de Tabacos», «La Lucerna», y los Sres. D. Adolfo Roensch, José Pelagio Alonso, Roman Ongping, Teodoro Cobarrabias, Casimira Antonio y el chino Leon Chumbaque, se servirán presentarse en el Negociado de Agricultura, Industria y Comercio de este Centro Directivo, para enterarse de asuntos que les conciernen.

Manila 20 de Abril de 1886.—José Centeno.

AYUNTAMIENTO DE MANILA

Secretaria.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del presente mes.

Construcción de una alcantarilla para el estero de Quiotan que parte desde el puente de Carriedo al de San Augusto del arrabal de Santa Cruz.

Continúan con la zanja de fundacion, habiendo terminado dicha operacion el día 14 del actual como asimismo la primera hilada de cimiento en una longitud de 450 metros lineales sigue la construcción de la segunda hilada de cimiento de lo cual fueron ejecutados 4'40 metros lineales de paredes 88 metros lineales, y 10 de bóveda.

Adoquinado de la plaza de Sta. Cruz.

Continúan el desmonte de tierras y coltacion

de los adoquines á continuacion de la rampa del puente de Visita por la parte de Sta. Cruz. Construcción del cerro de caña baja para el terreno que linda por la calle de Herran situado en el arrabal de Malate.

Se ha dado principio á la construcción de la cerca el dia 12 del actual, continuando en la fecha.

Obras ejecutadas en la reparacion de las vías públicas.

1.º Distrito Intramuros.

Se ha cubierto baches en las calles Real, entrada de la puerta Sto. Domingo y plazuela de Sta. Isabel y abierto al tránsito la calle de Clavería.

2.º Distrito Binondo.

Se ha abierto zanjas, limpiado alcantarillas y reparado otras, en las calles Sto. Cristo, Urbiztondo, Asuncion, Caballero, Camba, Barraca y Toneleros.

3.º Distrito Binondo.

Se ha cubierto baches en la calle de Jóló y San Jacinto.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se ha rellenado baches en las calles Carriedo y Misericordia.

5.º Distrito San Miguel.

Se han arreglado los desperfectos en las calles General Solano, Malacañan, Novaliches, Avilés, S. Rafael y S. Miguel.

6.º Distrito Sampaloc.

Se ha arreglado la calle de Baticbalic.

7.º Distrito Quiapo.

Se ha cubierto baches y limpiado zanjas en las calles Tanduay, Balmes, Carriedo y caizada del Irs.

8.º Distrito S. José.

Continúan en el arreglo de alcantarillas y en el terrapien de las calles S. José, Benavides, Piedad y Suier.

9.º Distrito Tondo.

Se ha rellenado baches y abierto zanjas en las calles Lemery, Aceytero, Gagalañin y gran Divisoria.

10.º Distrito Paseos y Jardines.

Se ha desmontado tierra y rellenado baches en las calzadas de Bagumbaya y Sta. Lucía.

10.º Distrito Ermita.

Se ha cubierto baches en las calles Real, San Luis y Luneta.

11.º Distrito Malate.

Continúan en estender y afirmar material en la calzada del barrio de S. Nicolás.

12.º Distrito San Fernando de Dilao.

Se ha abierto zanjas, cubierto y afirmado baches, en las calles Real y Buhatbuhat y calzada de San Marcelino.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 19 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al del primer anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado tambien desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Table with columns: Dia, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists dates and names of parishes and trams for adult niches.

27 Lipa. 49 5 D. Manuel Moxo y Carrillo. 17 Ermita. 49 2 D.ª Ramona Collantes. PROROGADO CUMPLIDO. 7 121 4 D.ª Maria del Socorro de Olea y Morris.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Table with columns: Párvulos, Nichos. Lists names of children and their corresponding niches.

PROROGADOS CUMPLIDOS.

17 241 Sofia Rocha Ruiz. 24 347 Carmen Calero y Rodriguez. Manila 20 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Gerónimo Sanchez Soria y D. Antonio Garcia Gimenez, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Nueva Vizcaya, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de 9 dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos. 2

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Timoteo Rodriguez de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de Davao, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta oficina, á fin de enterarle de un asunto que le concierne, apercibiéndole, que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos. 2

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Fermín Enriquez y Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zamboanga, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos. 2

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capitanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el dia Miércoles, doce de Mayo entrante, á las once en punto de la mañana en los estrados de este Tribunal eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Parulan, Butig y Gulianin del pueblo de Quingua de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la capellanía fundada por varios principales de dicho pueblo, con la bij del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de quinientos doce pesos

(512 00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de cargo.

Manila 17 de Abril de 1886.—Cuyugan.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado de número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Niños, Total, Mug., Niños. Lists vaccination statistics for various towns like Manila, Tondo, Binondo, etc.

Manila 8 de Abril de 1886.—El 3.º vocal de turno Rufino Martin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública por el tiempo que resta del actual contrato y con daños y perjuicios del contrato China de Piango, el arriendo del arriero de la manzana y limoneras reses del segundo grupo, de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 215000 pesos anuales con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 2 del dia 2 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de Sta. Trinidad) y en la subterrea de dicha provincia el dia 7 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del acto 3.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Abril de 1886.—Enrique Barera y Callés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arriero de la manzana y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 193200 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 29 del dia 29 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subterrea de dicha provincia el dia 17 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de selo 3.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Abril de 1886.—Enrique Barera y Callés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Almoneda y ante la subterrea de la provincia de Pampanjan, el servicio de arriendo por un término de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estreta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forman esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subterrea de la Pampanjan el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referenciá redictado con arreglo á las disposiciones vijentes para la contratacion de servicios públicos. Obligaciones de la Hacienda. 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que puede obtenerse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la anticipacion del referido decreto de contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contrato

será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de setenta y dos mil setenta y dos pesos setenta y dos cent.

El Resguardo general de Hacienda pre-tará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen en la persecucion del contrabando del expresado artículo.

En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince pesos se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante por los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá al Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia que deba com-umirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tora-guía.

Para la persecucion del contrabando de dicha droga, quedará el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y sellos de derechos de firma de a peso.

Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo jefe, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

En la persecucion del contrabando cuidará el contratista que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vendedores, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que están obligados, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demas que puedan correr por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga el sitio ó sitios donde se establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

No permitirá el contratista la entrada en los fumadores de ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

Se prohíbe á los chinos fumar opio en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados para este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su arrendamiento, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de los resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prolonga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta condicion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primer arrendamiento al segundo y satisficndo al Estado los perjuicios que le fuere ocasionado la demora en el servicio.

La garantía no alcanzará á cubrir estas responsabilidades, y los sucesores de los bienes hasta cubrir el importe probado de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de tres mil seiscientos tres pesos setenta y tres cent., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que en lose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisficcion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derecho de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen admitidas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjuntándose el que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el artículo 3.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 31 de Junio de 1841 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 23 de Marzo de 1886.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. yo, *[Nombre]*, vecino de *[Lugar]*, ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de opio de la provincia de la Pampanga por la cantidad de *[Cantidad]* céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de *[Cantidad]* pesos, con el importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de *[Fecha]* de 18 *[Año]*.

Nota.—La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Es copia, R. Saavedra.

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un término de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 19 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo, compuesto de los pueblos de Taal, San Luis, Lemery y Calica, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de ocho mil seiscientos veintinueve pesos setenta y nueve cent.

2.º La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de fianza con y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata

hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contra a no hubiere terminado la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavas de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otras seis céntimos y dos octavas en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavas de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en las fiestas siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Cuas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar

para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de cuatrocientos treinta y un pesos cuarenta y nueve céntimos, cinco por ciento de tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La cantidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inelible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 16 de Abril de 1886.—El Administrador General, Francisco A. Salustian.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (2.º grupo) por la cantidad de... pesos... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1886.

Es copia, R. Saavedra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2970'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 9 del día 9 de Enero de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldes. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de 121'00 peso anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 28 del día 28 de Julio de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (intramuros de esta Ciudad) el día 17 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldes. 1

Providencias judiciales.

Don Venancio Abella y Abella, Alcalde mayor Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones y nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente llamo y emplazo al procesado ausente Eulalio Danes, indio, natural de Capalonga, y vecino del mismo del barangay núm. 6 de D. Potenciano Fermo, de 35 años de edad, soltero, hijo de Guillermo y de Vicenta Macaro, y de familia, es de estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color moreno, y tiene una cicatriz en las rodillas izquierda y derecha, para que dentro del término de 30 dias, á partir desde el día de su publicacion en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 514 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por el delito de vagancia, que de serlo así lo oíré y administraré justicia con arreglo á derecho y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 10 de Abril de 1886.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sria., Severo Salgado, Manuel Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Enxebria Terio, residente en la Visita de Ecano del pueblo de Labo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el día de su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 497 contra D. Juan Quitos, por los delitos de malos tratos de obra y falsificacion de documento público con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará por contestada.

Dado en la casa Real de Daet á 15 de Abril de 1886.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sria., Severo Salgado, Manuel Garcia.

Don Justino Garcia Quiros, Capitan graduado Teniente del 3.º Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de causas del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia que fué de este Tercio Anastasio Nuval Lopez, hoy con licencia ilimitada en la provincia de la Union, pueblo de Namagnacan, y dos guardias más, por acusaciones, hechas por un Gobernadorcillo, sobre informidades hechas en la aprehension de un jueco en la noche del dos al tres de Abril de 1882; por el pre-

sente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Anastasio Nuval Lopez, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en la casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa de rebeldía, y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Cebu á 12 de Abril de 1886.—Justino Garcia Quiros.

En virtud del exhorto del Juzgado del distrito de Intramuros de 10 del actual, se anuncia al público que los días 1.º, 2 y 4 del mes de Junio del presente año, ocho de la mañana á doce del día se venderá en pública subasta en los Estrados de este Juzgado los bienes embargados á D. Manuel Diaz Conde radicados en esta villa, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos valores, adjudicándose el remate á favor del postor á las doce del día del último de los espresados para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este Juzgado en los espresados días para hacer sus posturas.

Escritania pública de la Laguna á 17 de Abril de 1886.—Pedro Natividad.—Vº B.—Iriarte.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Pincay, vecino del pueblo de Villasis de esta provincia para que por el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezca á este Juzgado para declarar en la causa número 8902 seguida sin reo por muerte, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 14 de Abril de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Esteban Garcia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de juicio de dacion voluntaria promovida por el chino cristiano Teban Tin Chiuico sobre propiedad de una finca con edificaciones de materiales fuertes con cubierta de hierro galvanizado situado en la calle de Lucoste esquina de la Arraque del arrabal de Sta. Cruz, se cita y llama para que se consideren con derecho á la citada finca, para en el término de nueve dias, contados desde la fecha que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, bajo apercibimiento de otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 16 de Abril de 1886.—Plácido del Barrio.

Juzgado especial de residencia en Surigao.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Doctor en Derecho Civil y Canónico, y Abogado de la matrícula de la Real Audiencia y Juez especial nombrado para servir reside en D. Victor Ruiz del Valle de la Corte Gobernador P. M. que fué del distrito de Surigao que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones y nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos D. Domingo Martinez, español Peninsular Victoriano, bailarero, indio, natural del pueblo de Dapa de esta provincia y al chino infiel Mariano Casmanaco, natural de Sanching en China, vecinos todos que fueron de este pueblo, para que comparezcan ante este Juzgado especial dentro del término de treinta dias, que terminará el día del próximo mes de Mayo último del por que se abrió el juicio secreto de esta residencia, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao 3 de Abril de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Martín Sandino Briccio B. Pantas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rodriguez Cano, Sargento primero que era de la Compañía del 2.º tercio de la Guardia Civil y Afectado al Tercio de Policía de este distrito, para que comparezca para prestar declaracion ante este Juzgado especial dentro del término de treinta dias, que terminará el 3 de Mayo próximo, último del por que se ha abierto el juicio secreto de esta residencia, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 1.º de Abril de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Martín Sandino Briccio B. Pantas.